

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Y

FELIPE ALEJANDRO VALDÉS VILLARROEL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

En Lampa, a 01 de marzo de 2019, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, en adelante también "La Corporación", Rút 70.954.200-1, representada legalmente por su Secretario General, **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA**, cédula nacional de identidad número ...
de profesión administrador público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, Santiago, de ahora en adelante denominada indistintamente "La Corporación", por una parte; y por la otra, **FELIPE ALEJANDRO VALDÉS VILLARROEL**, C.I. N° ..., transportista, domiciliado en Parcela 14, sector Nuevo Porvenir, comuna de Lampa, Santiago, en adelante "El Transportista", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Corporación", contrata al "Transportista", para que preste servicios de traslado de pasajeros. Específicamente, para que realice el traslado de estudiantes de establecimientos educacionales que administra La Corporación, en vehículo tipo Bus.

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES, FECHA DE INICIO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRASLADO DE ESTUDIANTES CONTRATADO

El traslado de estudiantes se realizará mediante vehículo tipo bus, con certificación legal y conductor debidamente y legalmente habilitado, ambos proporcionados por "El Transportista" y sin que importe responsabilidad alguna para La Corporación. El traslado de estudiantes tendrá lugar a partir del día 01 de marzo de 2019, el que será entregado a estudiantes con domicilios lejanos a su centro de estudios, contemplando tanto la ida al establecimiento educacional, como el regreso a su domicilio, de acuerdo a la siguiente modalidad:

1-El traslado será para aquellos estudiantes que cursen sus estudios en los establecimientos educacionales Manuel Segovía y Liceo Manuel Plaza y que vivan en los sectores de El Molino, Chicauma, el Lucero y Lo Vargas. El servicio de traslado de estudiantes, se realizará con el vehículo Tipo Bus, Marca Mercedes Benz, Año 2000, propiedad de "El Transportista", Placa Patente TP 6830, o en el que "El Transportista" emplee para su reemplazo, de similares características y que cumpla con todas las habilitaciones y certificaciones legales para dicho servicio.

2-El traslado contemplará a aquellos estudiantes que cursen sus estudios en los establecimientos educacionales Santa Barbara y República de Polonia y que vivan en los sectores de Lo Fontecilla y Batuco Centro. El servicio de traslado de estudiantes, se realizará con el vehículo Tipo Bus, Marca, año 2001, propiedad de la prestadora, Placa Patente UV 6678, o en el que "El Transportista" emplee para su reemplazo, de similares características y que cumpla con todas las habilitaciones y certificaciones legales para dicho servicio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

a- Por los servicios prestados de traslado de estudiantes del numeral 1 (uno) de la cláusula Segundo de este contrato, esto es, traslado realizado con el vehículo Placa Patente TP 6830, "La Corporación" pagará a "El Transportista" la suma de \$ 70.000.- (setenta mil pesos) diarios. Con cargo a Subvención regular de educación.

b- Por los servicios prestados de traslado de estudiantes del numeral (dos) de la cláusula Segundo de este contrato, esto es, traslado realizado con el vehículo Placa Patente UV 6678, "La Corporación" pagará a "El Transportista" la suma de \$ 55.000.- (cincuenta y cinco mil pesos) diarios. Con cargo a Subvención regular de educación.

El pago de los servicios, se efectuará dentro de los quince días siguientes a la entrega del "Informe de actividades mensuales realizadas" por parte de "El Transportista" y debidamente aprobado por la Dirección de Operaciones de "La Corporación", junto a la respectiva entrega de la factura a la Dirección de Finanzas a nombre de La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato rige específicamente desde la fecha de su suscripción y hasta el término de los servicios pactados, esto es, desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

No generándose obligación posterior alguna para las partes, de ninguna índole, salvo las de cumplir este contrato y las responsabilidades legales que puedan derivar por su incumplimiento, no obstante, lo dispuesto en la Clausula Quinto de este contrato.

QUINTO: RESPONSABILIDAD

Las partes dejan expresa constancia de que para el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de los servicios que por el contrato asume "El Transportista", es este último, quien será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la ejecución de los servicios contratados por La Corporación. Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de la Corporación y el personal dependiente de "El Transportista". Asimismo, es este último quien asumirá toda responsabilidad legal por la conducción del vehículo que para los efectos de este contrato pone a disposición de "La Corporación". Debiendo mantener la documentación el vehículo al día y asumiendo todos los gastos de mantención, combustible, lubricantes etc., que pudiese requerir el vehículo.

SEXTO: MULTA

Por los servicios no prestados de traslado de estudiantes del numeral 1 (uno) de la cláusula Segundo de este contrato, "El Transportista" pagará a "La Corporación" como multa la suma de \$ 70.000.- (setenta mil pesos) por cada día sin prestar el servicio.

Por los servicios no prestados de traslado de estudiantes del numeral (dos) de la cláusula Segundo de este contrato, "El Transportista" pagará a "La Corporación" la suma de \$ 55.000.- (cincuenta mil pesos) por cada día sin prestar el servicio.


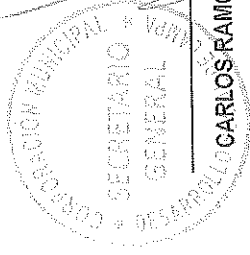
SEPTIMO: REPRESENTACIÓN

La personería de don **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA**, para representar la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, consta en Escritura Pública de fecha 03 de septiembre de 2018, con repertorio N°666-2018, otorgada ante doña Alejandra del Carmen Loyola Ojeda, Notario Público interino, de la Segunda Notaria de Collina con asiento de Lampa, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación Municipal y uno en poder de "El Transportista".

Leído, se ratifica y firman:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA



FELIPE/ALEJANDRO VALDÉS VILLARROEL

C.I. N°